REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 576 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 DIC 2016

VISTOS: El Memorándum N° 936-2016/GRP-401000 mediante el cual se requiere a esta Secretaría Técnica proceda conforme a sus atribuciones en atención al anexo N° 01 y el Informe Largo N° 33-2008-3-0392;

CONSIDERANDOS:

Que, en la parte in fine del artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, ha quedado - establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaria Técnica depende la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces". Ello, es concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde se señala que: (...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...);

Que, mediante Memorándum N° 936-2016/GRP-401000 de fecha 30.09.16, la Gerencia Sub Regional de la Luciano Castillo Colonna, remitió la implementación de recomendaciones al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que emita pronunciamiento respecto a los hechos contenidos en el Informe Largo N° 33-2008-3-0392 "Informe Largo de conformidad con los requerimientos de la Contraloría General de la República examen financiero y presupuestario, ejercicio económico 2007", identificando como presuntos responsables: Sr. ROBERTO STALIN ZAPATA AGUILAR, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ex Gerente Sub Regional durante el periodo 04 de agosto de 2007 hasta 09 de marzo de 2008, Sr. MARIO MARTIN ACHA RAMIREZ, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración durante el periodo 07 de agosto de 2006 hasta 03 de enero de 2008, Sr. LUIS ADRIANO SEDAMANO BOZA, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad durante el periodo 05 de octubre de 2005 hasta 11 de marzo de 2008, Sr. VICTOR FELIX CRUZ SANCHEZ, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Director Sub Regional de Infraestructura durante el periodo 02 de mayo de 2007 al 31.12.07.

Que, el Informe Largo N° 33-2008-3-0392 (a folio 1 al 84) denominado "Informe Largo de conformidad con los requerimientos de la Contraloría General de la República examen financiero y presupuestario, ejercicio económico 2007", contiene la evaluación de todas las dependencias del pliego del Gobierno Regional de Piura: Sede Central del Gobierno Regional de Piura, Dirección Regional de Educación de Piura, Dirección Regional de Salud de Piura, Proyecto Especial Chira Piura, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Sullana.

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 576 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 DIC 2016

Que, en la página 58 del informe aludido quedó establecido las observaciones realizadas a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, siendo la observación 12,13, 14, 15 de las cuales se detalla a continuacion:

OBSERVACION 12: LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA NO HA PROVISIONADO AL 31.12.2007 LAS REMUNERACIONES POR PAGAR DE 48 SERVIDORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE POR S/ 169 188.

De la revisión efectuada a la documentación que sustentada la cuenta 411 "Remuneraciones por pagar" *que reflejan los estados financieros* de la Gerencia sub Regional Luciano Castillo Colonna al 31.12.2007, se advierte que no se considero la provisión de las remuneraciones por pagar de cuarenta y ocho (48) servidores nombrados y contratados (incluido las retenciones y aportaciones) correspondiente al mes de diciembre por C/ 169 188, según se evidencia del reporte emitido por el Área de Remuneraciones.

Los gastos pendientes de pagos al cierre mensual o anual, afectan al resultado del ejercicio económico, son gastos causados u originados en el ejercicio o anteriores respecto de los cuales ya la empresa tiene asumida la obligación de pagar y el personal nombrado y contratado adquiridos los derechos de cobrar, mediante el servicio efectivamente realizado, razón por el cual debe ser provisionada esta obligación.

El hecho de no efectuar la provisión de la remuneración por pagar, ha originado que la "Perdida de Ejercicio" que exponen los estados financieros de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna al 31.12.2007 este disminuida en S/169 188, contraviniendo principios de contabilidad generalmente aceptados.

En este hecho el Jefe de la Oficina de Contabilidad ha omitido provisionar la planilla del sueldo del personal nombrado y contratado correspondiente al mes de diciembre 2007, la misma que no ha sido supervisada por el Jefe de la Ofician de Sub Regional de Administración.

Por las consideraciones expuestas, le asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: Econ. Mario Martin Acha Ramírez, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, por incumplir el inciso a) de las funciones especificas con respecto a planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de Contabilidad por incumplir el inciso d) de las funciones especificas de la Oficina de contabilidad, por incumplir el inciso d) de las funciones especificas respecto a revisar y firmar los balances de comprobación, con la respectiva documentación sustentatoria y presentarlos a la Oficina Sub Regional de Administración, según señala el Manual de Organización y funciones de la Gerencia sub Regional Luciano Castillo Colonna, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2005/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 04.03.2005.

OBSERVACION 13: EXISTEN CONSTRUCCIONES EN CURSO PARA OTRAS ENTIDADES, QUE ESTAN CONCLUIDAS Y EN FUNCIONAMIENTO QUE AUN NO HAN SIDO LIQUIDADAS (EN ALGUNOS CASOS) Y TRANSFERIDAS AL SECTOR CORRESPONDIENTE CUYA SUMA ASCIENDE A S/. 10 043 423

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 576-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 DIC 2016

De la revisión a los análisis de la documentación que sustenta la cuenta 334 "Construcciones en curso para otras entidades" que reflejan los estados financieros de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna al 31.12.2007 por S/: 10 043 423, se ha observado que las obras completamente concluidas y en funcionamiento que en algunos casos no cuentan con resolución que aprueba la liquidación de obra, entre ellas tenemos escuelas, centro de salud, puentes, carreteras, instalaciones eléctricas, entre otras, construidos desde el año 1991, las que aun no han sido transferidas al sector correspondiente, a efectos que se encarguen de su conversación y mantenimiento.

Las construcciones en curso para otras entidades que cuentan con Resolución Gerencial sub Regional que aprueban las liquidaciones técnica financiera de obra, uno de sus artículos indica: La Oficina de Administración a través de la Unidad de Contabilidad, efectuará las acciones de transferencia de la obra materia de la presente resolución ante la dependencia beneficiaria.

Este hecho ocasiono que las unidades ejecutoras no puedan incorporar en su patrimonio las obras culminadas ejecutadas por la Sub Gerencia sub Regional Luciano Castillo Colonna, esta situación se debe que en algunos casos el Área de Infraestructura no han concluido con las liquidaciones técnicas y financieras de las obras, que deben estar aprobadas con Resolución y en otros casos se debe a que el Jefe de la Oficina sub Regional de Administración no ha coordinado con el Jefe de Contabilidad para gestionar la transferencia de las obras del sector correspondiente pese a que cuentan con Resolución que aprueba las liquidaciones de obras.

Por las consideraciones expuestas, le asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: Econ. Mario Martin Acha Ramírez, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración por incumplir el inciso g) de las funciones especificas con respecto a las demás funciones que le sean asignadas (La Resolución Gerencial Sub Regional que aprueban las liquidaciones técnica financiera de una determinada obra, indica que la oficina de administración a través de la Unidad de Contabilidad, efectuará las acciones de transferencia ante la dependencia beneficiaria), CPC Luis Adriano Sedamano Boza, Ex Jefe de Contabilidad, por incumplir los incisos g) de las funciones especificas con respecto a las demás funciones que le sean asignadas (la Resolución Gerencial Sub Regional que aprueban las liquidaciones técnica financiera de una determinada obra, indica que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Contabilidad, efectuara las acciones de transferencia ante la dependencia beneficiaria) e Ing. Víctor Feliz Cruz Sánchez, Director Sub Regional de Infraestructura, por incumplir el inciso h) de las funciones especificas con respecto a efectuar las liquidaciones oportunas de las obras de inversión conforme las leyes y normas vigentes, según señala el Manual de Organización y funciones de la Gerencia sub Regional Luciano Castillo Colonna, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2005/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 04.03.2005

OBSERVACION 14: EXISTEN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICAS CONSIDERADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA AL 31.12.2007 CUYO VALOR NETO ASCIENDE A S/. 7 035 033, QUE AUN NO SON TRANSFERIDAS AL SECTOR CORRESPONDIENTE.

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 576 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 DIC 2016

De la revisión a los análisis de la cuenta 37 "Infraestructura Pública" que reflejan los estados financieros de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna al 31.12.2007, se ha observado que existen obras que se encuentran totalmente concluidas y están en funcionamiento entre escuelas, hospitales, puentes y carreteras, instalaciones eléctricas, entre otras que están valoradas en S/ 7 035 033 (Neto de depreciación acumulada de S/. 3 343 302), que aun no han sido transferidas al sector correspondiente, a fin de que se encarguen de su conservación y mantenimiento.

Por las consideraciones expuestas, la asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: Econ. Mario Martin Acha Ramírez, ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, por incumplir el inciso g) de las funciones especificas con respecto a las demás funciones que sean asignadas (la Resolución Gerencial Sub Regional que aprueban las liquidaciones técnicas financiera de una determinada obra, indica que la oficina de administración a través de la Unidad de Contabilidad, efectuara las acciones de transparencia ante la dependencia beneficiaria), CPC. Luis Adriano Sedamano Boza ex Jefe de Contabilidad, por incumplir el inciso g) de las funciones especificas con respecto a las demás funciones que le sean asignadas (Resolución Gerencial sub Regional que aprueban las liquidaciones técnica financiera de una determinada obra, indica que la oficina de administración a través de la Unidad de Contabilidad, efectuará las acciones de transferencia ante la dependencia beneficiaria), e Ing. Victor Félix Cruz Sánchez, Director Sub Regional de Infraestructura, por incumplir el inciso k) de las funciones especificas con respecto a efectuar la supervisión de las actividades de la Gerencia Sub Regional en el ámbito de su competencia, según señala el Manual de Organización y funciones de la Gerencia sub Regional Luciano Castillo Colonna, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2005/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 04.03.2005.

OBSERVACION 15: LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA NO INICIO LA GESTION OPORTUNA PARA DESLINDAR RESPONSABILIDAD DE LOS EX FUNCIONARIOS, AL NO HABER TOMADO LAS ACCIONES LEGALES CONTRA LA MEDIDA DE EMBRAGO EFECTUDAS POR LA SUNAT DESDE EL AÑO 2001 QUE ASCIENDEN A LA FECHA A S/ 105 402

Con Informe N° 03-2008 de 12.08.2008 nuestro especialista, indica que pese que a la Gerencia sub Regional Luciano Castillo Colonna, tenía conocimiento desde el año 2001 de las notificaciones de embrago efectuadas vía cobranza coactiva por la Superintendecia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT Intendencia Regional de Piura, por concepto de aportaciones de Seguro social de Salud, retenciones de la Oficina de Normalización Provisional, y otros de periodo comprendido de Agosto 2001 a febrero 2002 por S/. 105 402 (incluidos intereses al 26.JUN.2008 según información reportada por la pagina web de la SUNAT). Al respecto, los ex funcionarios y funcionarios competentes no dispusieron tomar acciones legales contra dicho embargo.

Lo revelado podría originar que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT Intendencia Regional de Piura, como ente cobrador del Seguro Social de Salud, Previsión Social, entre otros podría efectuar los embargos a los recursos directamente recaudados que dispone la entidad.

JEFATURA

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 576 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 10 2016

Esta situación se debe a la inacción y desconocimiento de los ex funcionarios de la entidad en presentar el recurso de suspensión de procedimiento de ejecución coactiva iniciada por Superintendecia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT Intendencia Regional de Piura.

Por las consideraciones expuestas, la asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: Abog. Roberto Stalin Zapata Aguilar, Ex Gerente sub Regional (Ex representante legal ante SUNAT), por incumplir el inciso e) de las funciones especificas con respecto a supervisar y evaluar los sistemas administrativos de la Gerencia Sub Regional, Econ. Mario Martin Acha Ramírez, ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, por incumplir el inciso a) de las funciones especificas con respecto planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los sistemas de Contabilidad, Abastecimientos, Tesorería y Personal en la Gerencia Sub Regional, y CPC. Luis Adriano Sedamano Boza Ex jefe de la Oficina Contabilidad, por incumplir el inciso d) de las funciones especificas con respecto a informar a la Oficina sub Regional de Administración sobre actividades desarrolladas por la Unidad de Contabilidad, según señala el Manual de Organización y funciones de la Gerencia sub Regional Luciano Castillo Colonna, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2005/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 04.03.2005

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha emitido el Informe N° 880-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de setiembre de 2015, señal: "2.3 (...) si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron antes del 14 de setiembre de 2014, el plazo de prescripción aplicable será aquel vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente de cuanto se inicie el proceso administrativo disciplinarios, este mantiene su naturaleza sustantiva)". Ahora bien, a partir del 25 de marzo de 2015 conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, los plazos de prescripción tiene naturaleza jurídica procedimental, consecuentemente, los plazos de prescripción aplicable los hechos ocurridos a partir de la fecha en mención, serán los dispuestos en el marco normativo de la Ley de Servicio civil y la naturaleza jurídica de estos es procedimental".

Que, respecto de los hechos que ocupa la presente investigación resultan involucrados: Sr. ROBERTO STALIN ZAPATA AGUILAR, Sr. MARIO MARTIN ACHA RAMIREZ, Sr. LUIS ADRIANO SEDAMANO BOZA, Sr. VICTOR FELIX CRUZ SANCHEZ, todos ellos, desempeñaron funciones bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia, siguiendo los lineamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para efectos de realizar la precalificación de la conducta de las personas indicadas corresponde aplicar el marco jurídico aplicable vigente al momento de la comisión de la infracción, esto es, el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tal como las obligaciones, la tipificación de faltas, determinación de la sanción y el plazo de prescripción.

Que, del numeral N°5.3 de la **Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley de Servicio Civil**, es

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 576 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 DIC 2016

necesario verificar el cumplimiento de los plazos que ahí se establecen; dado que el acotado numeral prescribe que: *"Para el desarrollo de sus investigaciones o actuaciones, impulsar el inicio, resolver o declarar el archivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, la Secretaría Técnica y las autoridades del PAD observan plazos razonables y proporcionales a la complejidad del caso, al ejercicio del derecho de defensa, entre otros. En este sentido, los actores del PAD deben actuar con diligencia en sus actuaciones, respetando los plazos de prescripción".*

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva N° 002-2015 –SERVIR/GPGSC, y en consecuencia, corresponde la aplicación del artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año, contado a partir el primer momento en la que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la autoridad administrativa. En caso contrario se declara prescrita la acción, sin perjuicio del proceso penal o civil que hubiera lugar, bajo lo indicado en los párrafos precedentes, teniendo en cuenta que los hechos ocurridos en el informe de control datan del año 2007, en ese sentido al tomar cocimiento la autoridad competente sobre la comisión de presuntas faltas administrativas el 2008, se procede a prescribir de acuerdo al plazo de (01) año otorgado por el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se contabilizara a partir de esta fecha, en consecuencia a la fecha habría prescrito la facultad para ejercer la potestad sancionadora de la Entidad.

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece "La prescripción será declara por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente" (...),en consecuencia, siendo que en el presente caso ha operado la prescripción de la acción sancionadora disciplinaria de la entidad, corresponde que la máxima autoridad administrativa de la entidad, esto es la Gerencia Sub Regional, proceda a declarar la prescripción de oficio en el presente caso.

Que, el plazo que dispone el numeral **10.1** de la citada directiva, bajo el literal siguiente: *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.*

*Cuando la denuncia **proviene de una autoridad de control, se entiende que la autoridad conoció la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad** (...)*

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 576 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 DIC 2016

Para el caso de ex servidores civiles, el plazo es de dos (02) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para ese supuesto, se aplicara los mismos criterios señalados en el párrafo anterior"

Por lo tanto atendiendo al **numeral 10**, de la acotada directiva establece que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, y que el **ART. IV** del Titulo Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala: ***"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";*** por tanto corresponde remitir lo actuado al Gerente Sub Regional de esta entidad para declarar la prescripción

Por tales consideraciones y en atención al principio de celeridad administrativa y al interés general, se debe proceder a emitir el acto correspondiente.

Que, estando a los considerandos expuestos y de conformidad con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y la Oficina Sub Regional de Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

Que, lo expuesto de conformidad con la Ley del Servir N° 30057 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria; concordante con la Ley 27444; Ley de modernización de la gestión del estado N° 27658; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N°229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION, PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra los ex servidores: Abog. ROBERTO STALIN ZAPATA AGUILAR, Observación N° 15, Econ. MARIO MARTIN ACHA RAMIREZ, Observación N° 12, 13, 14 y 15, CPC LUIS ADRIANO SEDAMANO BOZA, Observación N° 12, 13, 14 y 15 e Ing. VICTOR FELIX CRUZ SANCHEZ, Observación N° 13 y 14, respecto de los hechos contenidos en **Informe Largo N° 33-2008-3-0392 "Informe Largo de conformidad con los requerimientos de la Contraloría General de la República examen financiero y presupuestario, ejercicio económico 2007"**, conforme a los fundamentos expuestos, en consecuencia.

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 576 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 DIC 2016

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de todo lo actuado a la Oficina Sub Regional de Administración a efectos que disponga a la Secretaria Técnica de esta Gerencia Sub Regional, para que conforme a sus atribuciones precalifique la(s) presunta (s) falta (s) que hubiera lugar, respecto a la (s) persona (s) responsable (s) de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, y por ende, que dicha facultad haya prescrito.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los ex servidores investigados, con las formalidades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley, a la Oficina Sub Regional de Administración, Equipo de Personal, Secretaria Técnica de PAD, Área de Medidas Correctivas y demás estamentos administrativos correspondientes a Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Gerencia "Sub Regional Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CÓRDOVA
GERENTE SUB REGIONAL